



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 W

10 de octubre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Manuel Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CC. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN Y ZAYRA PEÑALOZA ORTEGA.

29 de agosto de 2024.

Presidencia de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

La que suscribe, C. Zayra Peñaloza Ortega, y el L.E. Eduardo Orihuela Estefan, la primera en cuanto a ciudadana promovente y el segundo en cuanto a Presidente del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción V, 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y la fracción V del artículo 5° de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar la *Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad laboral es un derecho humano fundamental que todas las personas deben garantizar para poder desarrollarse de manera adecuada en su entorno social y avanzar en su crecimiento personal. Es por ello un requerimiento fundamental el poder garantizar tanto las prestaciones que conlleva el trabajo, así como cuando la persona se queda sin el mismo.

La presente tiene como propósito reformar el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo para reconocer el derecho humano al trabajo, garantizar un seguro formal por desempleo para todos los trabajadores y trabajadoras. Además, se busca establecer las bases para considerar a los trabajadores y trabajadoras del hogar como titulares de derechos laborales.

El trabajo es una actividad fundamental en la vida de las personas y en el desarrollo de las sociedades, ya que es el principal medio a través del cual las personas obtienen los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y salud. Si las personas no cuentan con un empleo, se encuentran limitados a acceder a estos servicios básicos para mantener una vida digna.

Por tanto, el trabajo no solo desempeña un papel crucial en la vida de las personas, sino que también tiene un impacto significativo en los ámbitos

económicos, sociales y políticos de una sociedad. Por esta razón, es fundamental que el trabajo se desarrolle bajo el marco de los derechos humanos, ya que solo mediante el cumplimiento de observancia de estos derechos laborales se puede garantizar que quienes ejercen también disfruten plenamente de los beneficios inherentes a los derechos humanos.

El reconocimiento del trabajo con derecho humano dentro de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, aseguraría que los trabajadores puedan desempeñar sus acciones en condiciones de dignidad en un entorno donde se respete la igualdad en el trabajo, la igualdad salarial, la igualdad de género, y donde no exista ningún tipo de discriminación. En este sentido, es de gran importancia que se promueva y se respete un ambiente laboral que refleje estos valores .permitiendo que cada persona pueda trabajar en un entorno justo, equitativo y respetuoso de su dignidad como ser humano.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental que no solo es esencial por sí mismo, sino que también es crucial para la realización y disfrute de otros derechos humanos. Este derecho forma parte integral de la dignidad humana, ya que trabajar no es solo una actividad económica, sino de la expresión de la capacidad de las personas para contribuir a la sociedad y desarrollar sus habilidades y potenciales. Además, el trabajo proporciona los medios para una vida digna, permitiendo a cada individuo satisfacer sus necesidades básicas y mantener a su familia.

Por lo tanto, el derecho al trabajo es un elemento inseparable de la dignidad humana, ya que garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de solventar la vida de manera justa y respetuosa, sin discriminación, y con la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Toda persona, independientemente de su origen, género, o situación económica, tiene el derecho inherente a trabajar, lo que le permite vivir con dignidad y desarrollar su vida en todas sus dimensiones.

Con respecto al reconocimiento de las personas trabajadoras del hogar como titulares de derechos laborales, es de importancia su reconocimiento ya que aborda diversas dimensiones sociales y económicas. En primer lugar, es esencial para la valoración del trabajo no remunerado. Las personas que se dedican de tiempo completo a las tareas del hogar desempeñan un papel fundamental en la sociedad al encargarse de tareas como por ejemplo el cuidado de los hijos, el mantenimiento del hogar, y la administración de las finanzas familiares. Estas actividades, aunque

esenciales para el funcionamiento de la sociedad, han sido históricamente invisibilizadas y no han recibido el reconocimiento ni la compensación adecuada. Al reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, se está visibilizando y valorando este esfuerzo, lo que contribuye a su dignificación.

Además, este reconocimiento es un paso crucial hacia la equidad de género. De acuerdo a los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel estatal existen 1,171,454 mujeres que se dedican únicamente a atender las tareas del hogar (INEGI 2022)<sup>1</sup>, es decir, en el Estado de Michoacán, la mayoría de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado son mujeres, lo que refleja una desigualdad estructural en la distribución de las tareas del hogar. Al formalizar y reconocer los derechos laborales de mujeres trabajadoras del hogar, se está avanzando en la lucha por la igualdad de género, ya que se reconoce y valora el trabajo que tradicionalmente ha sido asignado a las mujeres. Esto no solo contribuye a cerrar la brecha de género en el ámbito laboral y social, sino que también promueve un reparto más equitativo de las responsabilidades en el hogar.

El reconocimiento de estos derechos también tiene una dimensión de protección social. Actualmente, muchas personas trabajadoras del hogar no cuentan con acceso a beneficios como la seguridad social, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad, especialmente en casos de enfermedad, vejez o discapacidad. Al reconocer sus derechos laborales, se les garantiza el acceso a esta protección, lo que les proporciona una mayor seguridad y bienestar a lo largo de sus vidas.

Finalmente, el reconocimiento de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar también tiene implicaciones para el fortalecimiento de la economía en general. Aunque el trabajo doméstico no es remunerado, tiene un gran valor económico y social. Al integrar formalmente este trabajo en las políticas económicas se puede mejorar el bienestar general de la sociedad, ya que se estaría valorando y protegiendo todas las formas de trabajo, remuneradas o no, y promoviendo una economía más justa e inclusiva. En resumen, el reconocimiento de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar es un paso esencial para promover la justicia social, la equidad de género y el bienestar económico, lo que refleja el papel vital que juegan en la sociedad y la necesidad de valorarlo adecuadamente.

Con relación al desempleo, actualmente representa uno de los principales problemas en la economía, ya que, de acuerdo con las estadísticas presentadas por el INEGI a nivel estatal la cifra de personas desocupadas en el primer trimestre del año 2024 es de 39,620 (INEGI 2024)<sup>2</sup>, lo anterior genera una serie de problemas sociales interrelacionados que afectan tanto a los individuos como a las comunidades en su conjunto.

Uno de los principales problemas sociales derivados de la alta tasa de desocupación es el aumento de la pobreza y la desigualdad; a la par, la falta de oportunidades laborales refleja un incremento. en la delincuencia, ya que esta situación puede llevar a las personas desocupadas a involucrarse en actividades delictivas como una forma de obtener ingresos.

La inactividad económica, por su parte, también contribuye a la dependencia económica de sectores de la población, como los adultos mayores y las personas que se dedican al trabajo poco remunerado, como el cuidado del hogar. Sin acceso a un empleo formal, estas personas dependen de la ayuda de familiares o de programas de asistencia social, lo que puede generar tensiones económicas y sociales dentro de las familias y las comunidades.

Esta iniciativa tiene dentro de sus objetivos mitigar las consecuencias adversas que el desempleo puede generar en los trabajadores y sus familias, especialmente en lo que respecta a la pérdida de ingresos que afecta su bienestar económico. Al ofrecer un ingreso temporal, se pretende garantizar que las necesidades básicas del hogar estén cubiertas, lo que proporciona estabilidad financiera en momentos de incertidumbre. Además, este apoyo económico facilita que las personas desempleadas puedan dedicar tiempo y recursos a la búsqueda de un nuevo empleo, asegurando su continuidad en el sector laboral formal y evitando la precarización. De esta manera, la iniciativa no solo contribuye a la protección de los trabajadores afectados, sino que también refuerza la sostenibilidad del empleo formal a largo plazo.

La existencia de un apoyo económico que permita a las personas desempleadas poder reintegrarse al sector laboral formal es de gran importancia, ya que, un empleo formal les ofrece a los trabajadores un acceso a la seguridad social y les garantiza percibir un salario que cubra todas sus necesidades básicas, creando una red de protección a los trabajadores y sus familias que garantice el acceso a una vida digna.

Por el contrario, el incremento de la pobreza laboral

y la informalidad de los empleos son elementos que limitan el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas; lo anterior, debido a que la limitada disponibilidad de oportunidades laborales de calidad y la falta de recursos económicos a la que se enfrentan las personas desempleadas para poder buscar un nuevo empleo que se mantenga en el sector formal, los obliga a integrarse en ocupaciones caracterizadas por la baja productividad y escasa remuneración, es decir, como consecuencia de la falta de oportunidades laborales dentro del sector formal provocan que las personas desempleadas se integren a empleos informales, los cuales, generan un ingreso que es insuficiente para cubrir las necesidades básicas.

Como resultado, al no contar con un empleo formal, los trabajadores carecen de acceso a beneficios laborales básicos, como lo es el seguro social, vacaciones pagadas, protección contra el despido injustificado, y como se mencionó anteriormente, reciben un sueldo que limita satisfacer las necesidades básicas de una persona o de una familia.

De acuerdo a la evolución del porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria del primer trimestre del 2024 presentado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, más del 30% de la población en el Estado de Michoacán de Ocampo tiene un ingreso laboral menor al costo de la canasta alimentaria (CONEVAL 2024)<sup>3</sup>

Lo anterior demuestra un problema ya que nos señala que el 30% de la población en el estado de Michoacán a cuenta con empleos informales que no les permiten cubrir sus necesidades básicas, lo cual, no solo afecta la calidad de vida de los trabajadores sino que también limita las posibilidades de desarrollo económico del estado, ya que una fuerza laboral con ingresos bajos y condiciones precarias tiene menos capacidad para contribuir al crecimiento económico y a la mejora del bienestar general.

Finalmente, este problema también evidencia la existencia de una desigualdad económica considerable en el Estado. Si bien algunas personas pueden tener acceso a ingresos que les permiten cubrir sus necesidades básicas, un porcentaje significativo no lo logra, lo que agrava la brecha entre diferentes sectores de la población. Esta desigualdad puede generar tensiones sociales y limitar el acceso de las personas más vulnerables a oportunidades de desarrollo, como la educación y la salud.

Por los motivos anteriormente expuestos, podemos analizar la importancia de reformar el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para reconocer el derecho humano al trabajo, garantizar un seguro formal por desempleo para todos los trabajadores y trabajadoras; y establecer las bases para considerar a los trabajadores y trabajadoras del hogar como titulares de derechos laborales.

El trabajo es un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Sin embargo, es crucial que este derecho sea también reconocido explícitamente en la Constitución de Michoacán, garantizando que todas las personas tengan acceso a un trabajo digno, con condiciones justas y equitativas. Este reconocimiento es un paso esencial para la promoción de una sociedad más justa, donde todos los individuos puedan alcanzar su pleno desarrollo y bienestar.

Por otro lado, el desempleo es uno de los principales desafíos sociales y económicos en Michoacán. La ausencia de un ingreso seguro afecta no solo a las personas desocupadas, sino también a sus familias, incrementando la pobreza y la desigualdad social. La implementación de un seguro de desempleo se presenta como una medida necesaria para proteger a las personas que se encuentran en situación de desempleo involuntario, proporcionando un ingreso temporal que les permita cubrir sus necesidades básicas mientras buscan nuevas oportunidades laborales. Este seguro no solo funciona como un mecanismo de protección social, sino también como un estímulo para la economía, ya que los beneficiarios continuarán participando en el mercado como consumidores, ayudando a mantener la demanda y reducir el impacto de las crisis económicas en el estado.

Finalmente, las personas trabajadoras del hogar realizan una labor esencial para el bienestar de la sociedad, dedicándose a tareas de cuidado y gestión del hogar sin recibir remuneración ni reconocimiento formal. Este trabajo no remunerado ha sido históricamente invisibilizado, pese a su enorme valor social y económico. Incorporar el reconocimiento de las amas de casa que buscan derechos laborales en la Constitución de Michoacán es un acto de justicia que busca dignificar su trabajo y garantizar su acceso a beneficios como la seguridad social, pensiones y otros derechos. Este reconocimiento también contribuiría a la equidad de género visibilizado y valorado el trabajo tradicionalmente realizado por

mujeres y promoviendo un reparto más equitativo de las responsabilidades en el hogar y en la sociedad.

La reforma propuesta al Artículo 148 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo es un paso necesario para avanzar hacia una sociedad más equitativa, justa y solidaria. El reconocimiento del derecho humano al trabajo, el fomento a la formalización laboral, la inclusión de un seguro de desempleo, y el reconocimiento de las personas trabajadoras del hogar como titulares de derechos laborales son medidas que reflejan un compromiso con el bienestar de todas las personas en el Estado de Michoacán. Esta reforma no solo responde a las necesidades actuales de nuestra sociedad, sino que también fortalece los derechos humanos y promueve el desarrollo sostenible de Michoacán.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, a continuación, se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	
<p><i>Artículo 148.-</i> El Gobernador cuidará con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución General de la República.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias</p>	<p><i>Artículo 148.-</i> El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo garantizará el cumplimiento de las normativas laborales y de previsión social según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras protege y fomenta el derecho humano al trabajo en todas sus formas, asegurando que el respeto a los derechos laborales sea una prioridad en las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo estatal.</p> <p>El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;</li> <li>b. Fomento de la formalización de los empleos, y;</li> <li>c. Reconocimiento como titulares de derechos laborales a las personas trabajadoras del hogar.</li> </ul> <p>Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamentarias.</p>

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 148.* El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo garantizará el cumplimiento de las normativas laborales y de previsión social según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras protege y fomenta el derecho humano al trabajo en todas sus formas, asegurando que el respeto a los derechos laborales sea una prioridad en las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo estatal.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

Seguro de desempleo; proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;

Fomento de la formalización de los empleos, y;

Reconocimiento como titulares de derechos laborales a las personas trabajadoras del hogar.

Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único:** El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

L.E. Ernesto Orihuela Estefan  
*Presidente del Consejo Económico  
 y Social de Michoacán*

C. Zayra Peñaloza Ortega  
*Ciudadana Promovente*

[1] INEGI. 2022. MQuehaceres domésticos." INEGI. <https://www.inegi.org.mx/>.

[2] INEGI. 2024. "ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE) Primer trimestre de 2024." INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_05.pdf).

[3] CONEVAL. 2024. "Evolución del porcentaje de la población con Ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria." CONEVAL. [https://www.coneval.org.mx/Medidlon/PublishingImages/ITLP\\_IS/2024/IT2024\\_6s\\_1lrp\\_ca.png](https://www.coneval.org.mx/Medidlon/PublishingImages/ITLP_IS/2024/IT2024_6s_1lrp_ca.png).







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)